



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 EJÉRCITO BOLIVARIANO
 COMANDO GENERAL



CARACAS

214° - 166° - 26°

CARTEL DE NOTIFICACIÓN

Se hace saber que este despacho, conforme las atribuciones conferidas en el Artículo 101 de la Ley de Disciplina Militar en concordancia con los artículos 86 y 88 *Ejusdem*, ORDENÓ el inicio del Procedimiento Disciplinario Ordinario N° IGEB-GTINV-036-24; relacionado con la presunta violación a las medidas de seguridad, resguardo y custodia de la pistola marca: Browning, modelo: PGP, calibre: 9mm, serial N° 245PRO2136, por personal profesional militar de este componente, lo que ocasionó el extravío del mismo, una vez efectuadas las actuaciones de ley durante la fase preparatoria del procedimiento disciplinario ordinario *Ut Supra* señalado, se dio continuidad del mismo a la fase de investigación, por existir elementos que hacen presumir responsabilidad disciplinaria en los hechos que se investigan.

En consecuencia según lo estipulado en los artículos 89, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Disciplina Militar, la ciudadana **TENIENTE CARLOS ENRIQUE CONDE FERNÁNDEZ**, titular de la cedula de identidad N° V- 27.836.102, se dará por notificado diez (10) días hábiles después de la publicación del presente documento, para que tome conocimiento del procedimiento disciplinario ordinario *Ut Supra* señalado. En tal sentido, deberá comparecer ante la oficina del Grupo de Trabajo de Investigaciones de la Inspectoría General del Ejército Bolivariano, ubicada en el piso N° 2 del edificio sede de la Comandancia General del Ejército Bolivariano, Fuerte Tiuna, Caracas, Distrito Capital, el 15-04-25 de 1000, con el fin de ser entrevistado como encausado, exponer sus alegatos con respecto al hecho que se investiga y promover las pruebas que estime conducentes para la mejor defensa de su situación jurídica.

Del mismo modo se hace de su conocimiento que podrá tener acceso al expediente del Procedimiento Disciplinario Ordinario de forma inmediata, con la finalidad de garantizarle el debido proceso, establecido en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Disciplina Militar, pudiendo ser asistida por la Defensa Pública Militar o Defensor Privado, según su preferencia, efectuada la entrevista, se abrirá un lapso de articulación probatoria comprendido en cinco (05) días hábiles para promover y diez (10) días hábiles para evacuar las pruebas que se consideren pertinentes.

Dios y Federación



JOHAN ALEXANDER HERNÁNDEZ LÁREZ
 MAYOR GENERAL

COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO
¡INDEPENDENCIA O NADA...! ¡VIVIREMOS Y VENCEREMOS...!

Referencias:
 Art. 49 CRBV

Artículos 10, 86, 88, 89, 101, 110, 111, 112 y 113 de la Ley de Disciplina Militar